



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4213

Martes 30 de diciembre de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan, sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la construcción por cuenta del Estado de un ferro-carril desde Aranjuez hasta Almansa en los términos que se espresan en los artículos siguientes:

Art. 2.º Estas obras se adjudicarán por concesion definitiva al mejor postor, en pública subasta, sirviendo de tipo la proposición presentada en 10 del actual por D. José de Salamanca, reformada en los términos que aparece de la adjunta copia.

Art. 3.º La subasta se anunciará con seis meses de anticipación, y los anuncios se publicarán en el reino y en el extranjero. Las pujas y mejoras entre los licitadores versarán únicamente sobre la cantidad que el gobierno haya de pagar por las obras.

Art. 4.º El gobierno creará y emitirá las acciones de ferro-carriles necesarias para esta empresa, con el interés de 6 por 100 y 1 por 100 de amortización. Estas acciones se emitirán por el gobierno, á medida que

sean necesarias, para el pago de las obras que se construyan. El gobierno dará cuenta á las Cortes, de las emisiones de acciones que verifique.

Art. 5.º El gobierno concederá á esta empresa:

1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos, y demás de que disfruten los vecinos de los pueblos del tránsito, para los empleados y trabajadores de la empresa y para las necesidades de las obras y caballerías y otros animales empleados en ellas.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de yeso, de ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno ó á quien le represente é indemnización de daños en los de propiedad particular.

4.º La facultad de cortar y extraer de los montes del Estado por su valor en tasación y previos los trámites de las ordenanzas é instrucciones del ramo, las maderas necesarias para la construcción del camino y sus edificios.

5.º La exención de derechos de Aduanas, la de portazgos y de arbitrios de puertas por la entrada y tránsito de los efectos, del material, carruajes, caballerías y personas destinadas á las obras de los caminos de hierro.

Art. 6.º Serán garantía de estas acciones:

1.º La responsabilidad general del Estado.

2.º El mismo camino que se trata de construir, para el capital.

3.º Los productos de la explotación para los réditos y amortización.

4.º La suscripción voluntaria que, con aprobación del gobierno, hagan las provincias por medio de sus diputa-

ciones, representada en el recargo de un tanto por 100 que acepten sobre el cupo de sus contribuciones, y destinado á cubrir una parte en la subvención al rédito y amortizacion de los capitales.

Art. 7.º Los ayuntamientos podrán suscribir acciones á esta empresa, pagándolas con los bienes que designen y sean ó esten aprobados, con el producto de alguno bienes de sus propiedades, ó que propongan á su voluntad y se autorice en los términos que establecen las leyes é instrucciones vigentes.

El interes y amortizacion que devenguen estas acciones seran un ingreso propio y peculiar del presupuesto municipal.

Los ayuntamientos suscritores de acciones en esta empresa tendran en sus efectos las consideraciones comunes para los efectos de la ley de comereio.

Art. 8.º El importe de la suscripcion provincial se repartirá por las Diputaciones á los pueblos sobre la base ó bases elegidas, y se cubrirá por los pueblos, bien repartiendola entre los contribuyentes si estos se avienen, bien con arbitrios ya establecidos ó que se establezcan con sujecion á instrucciones.

Art. 9.º Las Diputaciones no podrán suscribir para la subvencion del déficit con un contingente que exceda del 3 por 100 de la materia imponible, si es sobre la base de la contribucion de inmuebles, ó un 2 por 100 si es sobre la base de los demás impuestos y contribuciones.

Art. 10. Si por causa que sea imputable al empresario el camino no se concluyere en el término señalado, caducará la concesion, y la empresa perderá el depósito, quedando este á beneficio de las obras. El gobierno podrá prorogar los plazos si lo juzgare conveniente ó equitativo.

Art. 11. La declaracion de caducidad la hará el gobierno, previo expediente instructivo y oida la seccion del Consejo Real. Contra esta declaracion podrá intentarse la via contencioso-administrativa ante el Consejo Real en el término de un mes.

Art. 12. Declarada la caducidad, el gobierno subastará la concesion anulada, rehabilitandola para este solo efecto. La subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasacion de lo construido por la empresa que caducó: si faltare licitador, se rebajará el tipo á la mitad de este valor, y si todavia faltare, se subastará sin tipo de valores al mejor postor.

El gobierno podrá adquirir la subasta con preferencia, mejorando la postura en un décimo.

Art. 13. Las concesiones pueden otorgarse á particulares ó á sociedades, con arreglo al Código de comercio, ley y reglamento de sociedades por acciones de 28 de enero de 1848, en lo que el Código, la ley y reglamentos citados no se opongan al presente decreto.

Art. 14. En el ferrocarril de que se trata se con-

siderarán dos aprovechamientos, el de peaje, que consiste en la retribucion que ha de exigirse por el uso del ferrocarril, y el de trasporte, que consiste en el tanto de conduccion por persona ó efectos.

Art. 15. Las tarifas de peaje y trasporte serán unas mismas en toda la linea á que corresponda la seccion de Aranjuez á Almansa.

Art. 16. El gobierno dispondrá los pliegos de condiciones de los géneros, reglamentos de intervencion y demás instrucciones con arreglo á las cuales se haya de verificar la licitacion y esplotacion.

Art. 17. El gobierno podrá llevar por sí, ó dar en arrendamiento, la explotacion de dicho camino cuando se obrare en virtud de las disposiciones del caso, que á la sazón se decretaron en el presente decreto.

Art. 18. El autor de la proposicion deberá empezar las obras tan luego como estén aprobados los planos. Si la subasta recayese en otra licitacion, el rematante abonará al proponente en efectivo metálico el importe de las obras que este hubiera realizado. El importe se fijará con sujecion á las reglas que se establecen en el artículo siguiente. El gobierno abonará al rematante por estas obras el mismo importe que él hubiere pagado al constructor.

Art. 19. Luego que estén aprobados los planos por la direccion y junta de caminos, estas mismas dependencias fijarán el valor respectivo de cada una de las leguas, con expresion de lo que corresponda por el movimiento de tierras, espropiacion, obras de arte y material, á fin de que el abono se verifique en la debida proporcion.

Art. 20. El gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

Artículo 1.º Se procederá al cumplimiento de las obligaciones de este decreto desde el día 2 de enero próximo hasta el 15 del propio mes, concurrirán los alcaldes de los pueblos de esta provincia á la recaudacion administracion principal del gobierno de la misma, sita en el convento de S. Martin á proveerse de los documentos de proteccion y seguridad pública que necesiten para el año entrante; devolver los sobrantes del actual y liquidar su cuenta corriente; en inteligencia de que pasado dicho término se expedirá comision de apremio contra los morosos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Desde el día 2 de enero próximo hasta el 15 del propio mes, concurrirán los alcaldes de los pueblos de esta provincia á la recaudacion administracion principal del gobierno de la misma, sita en el convento de S. Martin á proveerse de los documentos de proteccion y seguridad pública que necesiten para el año entrante; devolver los sobrantes del actual y liquidar su cuenta corriente; en inteligencia de que pasado dicho término se expedirá comision de apremio contra los morosos.

Al hacer el pedido para el año entrante deberán tener presente los referidos alcaldes que las licencias de casas públicas, cuyo alquiler ó arrendamiento sea de 4.000 ó mas reales anuales, se hallan estendidas en papel del sello 1.º y en el del 2.º las de aquellas cuyo ar-

ramamiento no llegue á la expresada cantidad. Madrid, 27 de diciembre de 1851.—De orden del Excmo. Sr. Gobernador, Juan Valero y Soto, secretario.

Correccion.
Los alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán sin falta alguna para el 15 de enero de 1852, un estado de los penados, presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del mes actual existan en las cárceles de partido y depositos municipales, cuyo estado ha de ser esencialmente el que en cumplimiento de la real orden de 30 de enero de 1851, inserta en el **Boletín oficial** de esta provincia de 19 de febrero del mismo año, remitieron á esta dependencia y conforme al modelo que en el mismo se estampa. Madrid 24 de diciembre de 1851.—Castro. 1

Secretaría.

Desde 1.º de enero próximo el gobernador, secretario, subdelegado de gobierno y oficiales de esta provincia, no recibirán pliego ó carta alguna que no haya sido franqueada previamente.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribanía de Noblejas, se cita y llama á Francisco Blanco, natural de S. Martin de Manzaneda, soltero, jornalero de 20 años de edad, para que en el término de veinticuatro días siguientes al de la publicación de esta anuncio que por primer plazo se señala comparezca en este juzgado sito en Chamberí y su calle de Arango para notificarle el auto definitivo proveído en causa que se le ha seguido por heridas á Manuel Wortoy, aparcibido que de no haberlo se entenderá con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar. Chamberí 20 de diciembre de 1851.—Miguel Garcia Noblejas.

Providencia judicial.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del Sr. D. Jacinto Revillo, escribano del número de la misma, se sacan á pública subasta todos los bienes pertenecientes á la testamentaria de D. Fermín Castaño, habiéndose señalado para el remate el sábado 3 de enero próximo á las once de su mañana en la audiencia de S. S.,

niso bajo de la territorial de esta corte, cuyos bienes son los siguientes:

— Una casa parador titulado de la Cabrera Vieja, en el Real sitio de Aranjuez, que tiene cuatro fachadas y forma una sola manzana señalada con el núm. 65 que comprende 21,110 pies cuadrados y 516 de otro; consta de planta baja, principal y boardillas, en las que están las oficinas del parador y habitaciones particulares, tasada por los arquitectos de la academia de S. Fernando D. José Paris y Don Leopoldo Lopez en la cantidad de 400,197 rs. vn.

— Una casa en la villa de Ontigola y su calle del Clavel señalada con el número 4, que comprende 15,360 pies y consta de planta baja y principal, tasada por los mismos arquitectos en la cantidad de 20,445 rs. vn.

— Y una tierra en término del propio Ontigola, en el paraje llamado la Cabrera Vieja, comprensiva de 2 fanegas, 2 celemines y 14 estadales, que linda por norte con viñas de D. Pedro Buitrago, á Oriente viñas de herederos de D. Felipe Sarrazar y olivos de D. Fernando Velez, Mediodía olivos y viñas de D. Juan José de Ugarte, y á Poniente viñas de D. Marcelino N., tasada en 2,848 rs. vn.

Licenciado D. Francisco Javier Montoto y Vigil, teniente, vicario general eclesiástico en la audiencia y corte arzobispal de esta ciudad de Alcalá de Henares y todo el arzobispado de Toledo, administrador diocesano del mismo en las provincias de Madrid y Guadalajara etc.

Hago saber: que en obsequio de la eminencia del cardenal arzobispo mi señor, en vista del considerable déficit que resulta en lo impulsado por bienes devueltos para el pago de las obligaciones del culto y clero de esta diócesis, el cual se tiene demostrado á la superioridad para la indemnización conveniente, se ha servido prevenirme proceda á satisfacer por cuenta del cuarto trimestre de este año dos mensualidades que corresponden á octubre y noviembre.

En su consecuencia he dispuesto por las respectivas depositarias se realice el expresado pago en todo el distrito de mi cargo, abriéndose el del personal el día 5 de próximo mes de enero y el de las fabricas el 20 del mismo mes.

Alcalá de Henares 24 de diciembre de 1851.—Francisco Javier Montoto.

PARTE NO OFICIAL

ANNUCIOS.

En la villa de Pozuelo de Alarcón se rematan los de-

rechos con su venta exclusiva al por menor del ramo de carnes á que se halla hecha postura; y los de aceite, tocino, jabon y vinagre á que no ha habido licitadores; para cuyos remates están señalados los dias 31 del corriente y 6 del próximo mes de enero á las once de su mañana en sus casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

En Vallecas se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaria de su ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio, el repartimiento de la contribucion de inmuebles impuesta á esta villa para el año de 1852. En su virtud los contribuyentes comprendidos en él, podrán enterarse y esponer de agravios dentro de dicho término, apercibidos que de no verificarlo serán desatendidas sus reclamaciones posteriores.

Hallándose ya formado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Velilla de S. Antonio que ha de regir en el año de 1852 se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de dicha villa por ocho dias; se hace saber á todos los contribuyentes que residan fuera del pueblo á los efectos consiguientes, esperando de los Sres. alcaldes de Arganda, Mejorada y Loeches, den la mayor publicidad posible á este anuncio para conocimiento de los que viven en estos tres pueblos.

Se halla hecha y admitida postura al abasto y derechos de vino, aceite y tocino que se consuma en la villa de Humanes de Madrid y su término municipal para el año que viene de 1852, en la cantidad de 5,200 rs. dando el cuartillo de vino en los meses de enero, febrero, marzo y abril á cuatro cuartos y en mayo y junio á cinco y lo demas del año á cuatro: la libra de aceite á 22 y la de tocino á 24 todo el año, sin perjuicio de rectificarse en 1.º de julio y demas condiciones acordadas.

Igualmente se halla hecha postura al arrendamiento de la casa taberna en la cantidad de 300 rs. Asimismo se ha hecho postura al arrendamiento de la casa posada perteneciente á los propios de esta villa para el referido año de 1852 y bajo las condiciones acordadas por el ayuntamiento.

Quien quisiere interesarse en cada una de dichas subasta acuda á sus remates que están señalados los dias 28 del que rije y 4 de enero de 1852, á las once de la mañana en las casas consistoriales.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Torrejon de Ardoz, el padron de riqueza, y repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia para 1852. Lo que se hace notorio á fin de que los contribuyentes puedan cerciorarse y alegar de agravio si le hubiere dentro del término de cuatro dias contados desde la publicacion de este anuncio, en la inteli-

gencia que pasado no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Mejorada del Campo ha señalado los dias 11 y 18 del próximo mes de enero de diez á doce de su mañana para el remate de los hornos de cocer ladrillo y baldosa de estos propios, y la pesca del rio Henares para la temporada del próximo año. Lo que se anuncia al público para el que guste interesarse acuda en dichos dias.

En la villa de Daganzo de arriba se subastan con autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de esta provincia 138 fanegas y 4 celemines de trigo procedentes de los propios de la misma bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate que tendrá efecto á las diez de la mañana del dia 11 de enero próximo en la casa consistorial.

Matricula.

Los que deseen matricularse para sangradores ministrantes en el hospital general de Madrid, pueden hacerlo hasta el dia 15 de enero.

La nueva LEY de reemplazos

COMENTADA

Por D. Blas Diaz de Mendivil.

Se halla de venta en el establecimiento de D. Manuel Pita, calle de la Madera alta núm. 42, á 20 rs. cada ejemplar.

Se advierte que por Real orden de 28 de junio último, se recomienda su adquisicion á los ayuntamientos disponiéndose que su importe se les abone en cuentas.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FIESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. Ll.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, septima y octava entregas y sigue bierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de retas.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 36
Cebada.....	de 18	á 21
Algarrobas ...	de	á 32

Madrid 29 de diciembre de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42